Auto No. 533

Radicado: 17174-31-04-001-2007-00015-00 NI 3309 (LEY 906/04)

Condenado: HERNAN ARIAS GAVIRIA Identificación: 10,263,443 Delito: HOMICIDIO AGRAVADO Asunto: Liberación definitiva



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Dieciocho (18) de Marzo de Dos mil Veintidos (2022)

## I. ASUNTO

De oficio procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **HERNAN ARIAS GAVIRIA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Chinchina Caldas.

# II. ANTECEDENTES RELEVANTES

- El señor HERNAN ARIAS GAVIRIA fue condenado a la pena principal de Dieciseis (16) años y ocho (8) meses de prisión como responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO.
- de HOMICIDIO AGRAVADO.

  Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán Cauca, le concedió el subrogado de la libertad condicional por un período de prueba de Cinco (05), años, Once (11) meses y catorce punto cinco (14,5) dias, en auto No. 598 del 21 de abril del 2015 y se expidió la correspondiente boleta de libertado.
  - No existe ningura constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

## III. CONSIDERACIONES

### COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Según lo dispuesto en el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debernos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido,

#### Auto No. 533

Radicado: 17174-31-04-001-2007-00015-00 NI 3309 (LEY 906/04)

Condenado: HERNAN ARIAS GAVIRIA Identificación: 10,263,443 Delito: HOMICIDIO AGRAVADO Asunto: Liberación definitiva

no salír del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Se concluye entonces que para la fecha no existe, en el caso concreto, prueba de indumplimiento de las obligaciones que impone la ley para al momento de la concesión de la libertad condicional.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,

IV. RESUELVE: Jdical

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor (a) HERNAN ARIAS GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10,263,443 en el proceso con radicado 17174-31-04-001-2007-00015-00 NI 3309 (LEY 906/04).

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) HERNAN ARIAS GAVIRIA, identificado con la c.c. No. 10,263,443, en el proceso con radicado 17174-31-04-001 2007-000 5-00 NI 3309 (LEY 906/04)

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600 de 2000, 167 y 476 de la ley 906 de 2004, REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias al Juzgado Penal del Circuito de Chinchina Caldas, donde procederán con la devolución de la caución prendaría en caso de haberse depositado.

Notifiquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS<sup>1</sup>
JUEZ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto No. 533 Radicado: 17174-31-04-001-2007-00015-00 NI 3309 (LEY 906/04)

Condenado: HERNAN ARIAS GAVIRIA Identificación: 10,263,443 Delito: HOMICIDIO AGRAVADO Asunto: Liberación definitiva

Not	ficación Personal: Del contenido del auto anteriór a los sujetos p de 2022.	ocesales,
Ag¢	nte del Ministerio Público	
	de la ludi	
	NAN ARIAS GAVIRIA idenado (a)  Rensor Público  Rensor Público  Rensor Público  Rensor Público	
Defe	ensor Público Ratharido Diblica do	
	Deer Levision	
JOSI	É LUIS ROJAS RODRIGUEZ	
	retaria	